

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva con memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: YAMILE LUCUMI ALTAMIRANO
DDO.: MARÍA EUGENIA AYALA DE LÓPEZ
RAD. 76001-31-05-012-2016-00210-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 978

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La mandataria de la parte pasiva luego de que se le entregaron en debida forma los oficios físicos de desembargo para efectuar su trámite, en lugar de cumplir con la carga que a ella le corresponde presenta el siguiente pedimento:

Buena tarde.

Con la presente solicito respetuosamente el envío a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la solicitud de desembargo del inmueble de la demandada ya que haciendo directamente esta gestión me dieron copia de un correo electrónico de otro juzgado donde les enviaban los oficios directamente del juzgado a la Oficina de Registro y la constancia de envío por este medio la suscrita debe llevarla a dicha Oficina de Registro para lo pertinente, adjunto copia del oficio de desembargo y del modelo del correo electrónico enviado desde otro juzgado dicha entidad

Al respecto debe indicarse lo siguiente:

- a) Conforme al artículo 5 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia los jueces son libres e independientes en la toma de decisiones, por tanto, no sólo viola principios constitucionales la mandataria judicial, puesto que el artículo 230 de la Constitución Política que advierte que los jueces solo están sometidos al imperio de la ley, sino que también pretende arrasar de manera irrespetuosa y sin ninguna autoridad para ello con la autonomía del despacho imponiéndole la forma en que quiere que se haga una gestión.
- b) El artículo 597 del Código General de Proceso indica que al finiquitarse un proceso ejecutivo se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y así lo hizo el despacho, librando los respectivos oficios pues es clara la norma en mención al indicar que el interesado puede solicitar que se libre el oficio de cancelación de las medidas y no se le impone al despacho ninguna carga adicional. Luego entonces, de manera irrespetuosa la mandataria judicial sin ninguna autoridad para ello simplemente pretende deshacerse de sus tareas exigiéndole al despacho un trámite que no le impone la ley.

Así las cosas, lo que corresponde es llamar la atención a la memorialista para que guarde el debido decoro en sus peticiones, evitando delegar sus tareas en el aparato judicial, y las asuma con la diligencia que le exige el mandato que aceptó, así como también, guarde el debido respecto a la autonomía judicial.

Deberá también advertírsele que en caso de no mostrar la debida diligencia en su oficio, se le compulsarán las respectivas copias a la Comisión de Disciplina Judicial para que verifique el actuar de la mandataria.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

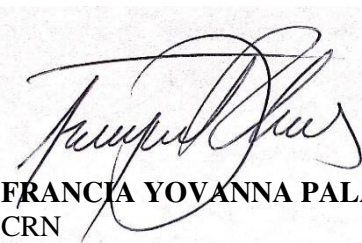
PRIMERO: REQUERIR a la abogada ADRIANA GIRALDO MOLANO portadora de la tarjeta profesional 94.678 del C.S.J. para que gestione de manera diligente el mandato que le fue conferido y realice las gestiones que la ley le impone en el trámite del levamiento que ya fue ordenado por el despacho y cuyos oficios tiene en su poder. So pena que se le compulsen copias a la autoridad disciplinaria.

SEGUNDO: ADVERTIR a la abogada ADRIANA GIRALDO MOLANO portadora de la tarjeta profesional 94.678 del C.S.J. que en caso de reiterar sus peticiones violatorias de los mandatos constitucionales y legales será sancionada por irrespeto a la autoridad judicial.

TERCERO: DENEGAR por inconstitucional, ilegal e irrespetuosa la petición efectuada por la mandataria de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

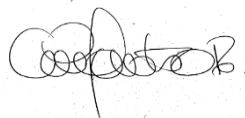
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **099** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

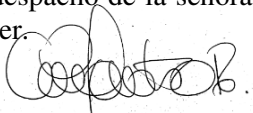
Santiago de Cali, **15 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con fecha asignada que requiere programación. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ MARINA LOPEZ GARCIA
DDO.: LABORATORIOS BAXTER S.A., COLABORAMOS MAG S.A.S ARL
COLMENA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA.
LITIS POR PASIVA: SEGUROS DEL ESTADO S.A Y SEGUROS CONFIANZA
LLAMADOS EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS
CONFIANZA Y COLABORAMOS MAG S.A.S
RAD.: 760013105-012-2017-00053-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 979

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la titular del despacho fue seleccionada por la Corte Suprema de Justicia y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para asistir al ENCUENTRO REGIONAL DE LA ESPECIALIDAD LABORAL: RELACIONES LABORALES EN LOS NUEVOS ALGORITMOS TECNOLÓGICOS Y SOCIALES – RETOS PARA LA JUSTICIA DEL TRABAJO que se desarrollará en Tumaco los días 28 y 29 de junio de 2023, se torna necesario reprogramar la diligencia fijada en este sumario.

En virtud de lo anterior el juzgado,

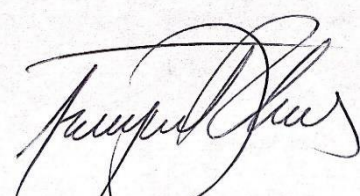
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para que se realice audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte pasiva que deben hacer comparecer a los testigos pendientes de rendir testimonio.

TERCERO: OFICIAR a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ remitiendo copia del dictamen, el acta de la audiencia anterior y el link de expediente para garantizar la comparecencia.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **99** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

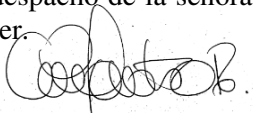
Santiago de Cali, **15 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con fecha asignada que requiere programación. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN ANDREA RAMÍREZ MONTEALEGRE
DDO: LABORATORIOS CALIER DE LOS ANDES S.A.S.
RAD.: 760013105-012-2022-00616-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 980

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la titular del despacho fue seleccionada por la Corte Suprema de Justicia y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla para asistir al ENCUENTRO REGIONAL DE LA ESPECIALIDAD LABORAL: RELACIONES LABORALES EN LOS NUEVOS ALGORITMOS TECNOLÓGICOS Y SOCIALES – RETOS PARA LA JUSTICIA DEL TRABAJO que se desarrollará en Tumaco los días 28 y 29 de junio de 2023, se torna necesario reprogramar la diligencia fijada en este sumario.

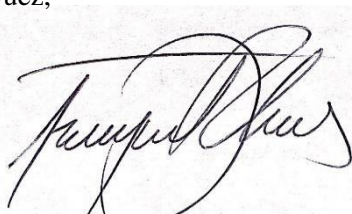
En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para que se realice audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben hacer comparecer a los testigos pendientes de rendir testimonio.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

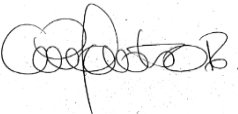
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **99** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

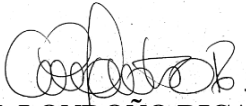
Santiago de Cali, **15 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSALINO MANCILLA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1894
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, termino en el cual la parte ejecutada no descorrió el traslado.

La liquidación del crédito presentada por la parte actora, debe ser modificada, por las siguientes razones:

- 1. En la sentencia objeto de ejecución claramente se señaló que las mesadas serian indexadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia, a partir de dicha calenda empezarían a correr intereses moratorios, revisada la liquidación presentada se observa que la mandataria confunde la fecha de publicación de la sentencia con la fecha de ejecutoria de la misma.
- 2. No se efectúan los correspondientes descuentos a salud.

Por lo que la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO							
Deben mesadas desde:		10/05/2017					
Deben mesadas hasta:		4/03/2023					
Fecha a la que se indexará:		4/03/2023					
DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS							
PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	IPC	IPC	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	Inicial	final	Indexada
10/05/2017	31/05/2017	\$ 737.717	1.00	737.717.00	95.91	130.40	1.003.005.91
1/06/2017	30/06/2017	737.717	1.00	737.717.00	96.12	130.40	1.000.814.57
1/07/2017	31/07/2017	737.717	1.00	737.717.00	96.23	130.40	999.670.55
1/08/2017	31/08/2017	737.717	1.00	737.717.00	96.18	130.40	1.000.190.23
1/09/2017	30/09/2017	737.717	1.00	737.717.00	96.32	130.40	998.736.47
1/10/2017	31/10/2017	737.717	1.00	737.717.00	96.36	130.40	998.321.88
1/11/2017	30/11/2017	737.717	2.00	1.475.434.00	96.37	130.40	1.996.436.58
1/12/2017	31/12/2017	737.717	1.00	737.717.00	96.55	130.40	996.357.29

1/01/2018	31/01/2018	781.242	1.00	781.242.00	96.92	130.40	1.051.113.88
1/02/2018	28/02/2018	781.242	1.00	781.242.00	97.53	130.40	1.044.539.70
1/03/2018	31/03/2018	781.242	1.00	781.242.00	98.22	130.40	1.037.201.76
1/04/2018	30/04/2018	781.242	1.00	781.242.00	98.45	130.40	1.034.778.64
1/05/2018	31/05/2018	781.242	1.00	781.242.00	98.91	130.40	1.029.966.20
1/06/2018	30/06/2018	781.242	1.00	781.242.00	99.16	130.40	1.027.369.47
1/07/2018	31/07/2018	781.242	1.00	781.242.00	99.31	130.40	1.025.817.71
1/08/2018	31/08/2018	781.242	1.00	781.242.00	99.18	130.40	1.027.162.30
1/09/2018	30/09/2018	781.242	1.00	781.242.00	99.30	130.40	1.025.921.02
1/10/2018	31/10/2018	781.242	1.00	781.242.00	99.47	130.40	1.024.167.66
1/11/2018	30/11/2018	781.242	2.00	1.562.484.00	99.59	130.40	2.045.867.19
1/12/2018	31/12/2018	781.242	1.00	781.242.00	99.70	130.40	1.021.804.98
1/01/2019	31/01/2019	828.116	1.00	828.116.00	100.00	130.40	1.079.863.26
1/02/2019	28/02/2019	828.116	1.00	828.116.00	100.60	130.40	1.073.422.73
1/03/2019	31/03/2019	828.116	1.00	828.116.00	101.18	130.40	1.067.269.48
1/04/2019	30/04/2019	828.116	1.00	828.116.00	101.62	130.40	1.062.648.36
1/05/2019	31/05/2019	828.116	1.00	828.116.00	102.12	130.40	1.057.445.42
1/06/2019	30/06/2019	828.116	1.00	828.116.00	102.44	130.40	1.054.142.19
1/07/2019	31/07/2019	828.116	1.00	828.116.00	102.71	130.40	1.051.371.11
1/08/2019	31/08/2019	828.116	1.00	828.116.00	102.94	130.40	1.049.022.02
1/09/2019	30/09/2019	828.116	1.00	828.116.00	103.03	130.40	1.048.105.66
1/10/2019	31/10/2019	828.116	1.00	828.116.00	103.26	130.40	1.045.771.13
1/11/2019	30/11/2019	828.116	2.00	1.656.232.00	103.43	130.40	2.088.104.54
1/12/2019	31/12/2019	828.116	1.00	828.116.00	103.54	130.40	1.042.943.08
1/01/2020	31/01/2020	877.803	1.00	877.803.00	103.80	130.40	1.102.750.59
1/02/2020	29/02/2020	877.803	1.00	877.803.00	104.24	130.40	1.098.095.85
1/03/2020	31/03/2020	877.803	1.00	877.803.00	104.94	130.40	1.090.771.02
1/04/2020	30/04/2020	877.803	1.00	877.803.00	105.53	130.40	1.084.672.71
1/05/2020	31/05/2020	877.803	1.00	877.803.00	105.70	130.40	1.082.928.20
1/06/2020	30/06/2020	877.803	1.00	877.803.00	105.36	130.40	1.086.422.85
1/07/2020	31/07/2020	877.803	1.00	877.803.00	104.97	130.40	1.090.459.29
1/08/2020	31/08/2020	877.803	1.00	877.803.00	104.97	130.40	1.090.459.29
1/09/2020	30/09/2020	877.803	1.00	877.803.00	104.96	130.40	1.090.563.18
1/10/2020	31/10/2020	877.803	1.00	877.803.00	105.29	130.40	1.087.145.13
1/11/2020	30/11/2020	877.803	2.00	1.755.606.00	105.23	130.40	2.175.530.00
1/12/2020	31/12/2020	877.803	1.00	877.803.00	105.08	130.40	1.089.317.77
1/01/2021	31/01/2021	908.526	1.00	908.526.00	105.48	130.40	1.123.168.28
1/02/2021	28/02/2021	908.526	1.00	908.526.00	105.91	130.40	1.118.608.16
1/03/2021	31/03/2021	908.526	1.00	908.526.00	106.58	130.40	1.111.576.19
1/04/2021	30/04/2021	908.526	1.00	908.526.00	107.12	130.40	1.105.972.65
1/05/2021	31/05/2021	908.526	1.00	908.526.00	107.76	130.40	1.099.404.14
1/06/2021	30/06/2021	908.526	1.00	908.526.00	108.84	130.40	1.088.494.95
1/07/2021	31/07/2021	908.526	1.00	908.526.00	108.78	130.40	1.089.095.33

1/08/2021	31/08/2021	908.526	1.00	908.526.00	109.14	130.40	1.085.502.94
1/09/2021	30/09/2021	908.526	1.00	908.526.00	109.62	130.40	1.080.749.78
1/10/2021	31/10/2021	908.526	1.00	908.526.00	110.04	130.40	1.076.624.78
1/11/2021	30/11/2021	908.526	2.00	1.817.052.00	110.06	130.40	2.152.858.27
1/12/2021	31/12/2021	908.526	1.00	908.526.00	110.60	130.40	1.071.173.51
1/01/2022	31/01/2022	1.000.000	1.00	1.000.000.00	111.41	130.40	1.170.451.49
1/02/2022	28/02/2022	1.000.000	1.00	1.000.000.00	113.26	130.40	1.151.333.22
1/03/2022	31/03/2022	1.000.000	1.00	1.000.000.00	115.11	130.40	1.132.829.47
1/04/2022	30/04/2022	1.000.000	1.00	1.000.000.00	116.26	130.40	1.121.623.95
1/05/2022	31/05/2022	1.000.000	1.00	1.000.000.00	117.71	130.40	1.107.807.32
1/06/2022	30/06/2022	1.000.000	1.00	1.000.000.00	118.70	130.40	1.098.567.82
1/07/2022	31/07/2022	1.000.000	1.00	1.000.000.00	119.31	130.40	1.092.951.14
1/08/2022	31/08/2022	1.000.000	1.00	1.000.000.00	120.27	130.40	1.084.227.16
1/09/2022	30/09/2022	1.000.000	1.00	1.000.000.00	121.50	130.40	1.073.251.03
1/10/2022	31/10/2022	1.000.000	1.00	1.000.000.00	122.63	130.40	1.063.361.33
1/11/2022	30/11/2022	1.000.000	2.00	2.000.000.00	123.51	130.40	2.111.569.91
1/12/2022	31/12/2022	1.000.000	1.00	1.000.000.00	124.46	130.40	1.047.726.18
1/01/2023	31/01/2023	1.160.000	1.00	1.160.000.00	126.03	130.40	1.200.222.17
1/02/2023	28/02/2023	1.160.000	1.00	1.160.000.00	128.27	130.40	1.179.262.49
1/03/2023	4/03/2023	1.160.000	0.13	154.666.67	130.40	130.40	154.666.67
		62.129.980		66.258.050.67			\$ 81.271.549
DESCUENTOS EN SALUD							\$ 6.212.998
INDEMNIZACION INDEXADA							
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO							\$ 75.058.551

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO						
PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas	mora	mora
5/03/2023	31/03/2023	\$ 1.667.659	1	\$ 1.667.659	\$ 61	\$ 107.450
1/04/2023	30/04/2023	\$ 1.160.000	1	\$ 1.160.000	\$ 31	\$ 37.983
1/05/2023	31/05/2023	\$ 1.160.000	1	\$ 1.160.000	\$ -	\$ -
Totales		\$ 3.987.659		\$ 3.987.659		\$ 145.433
Descuentos en salud						\$ 398.766
TOTAL						\$ 3.734.326
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO					\$	78.792.878

Lo que conlleva a que deba ser modificada la misma, ello de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 C.G.P., la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de **\$78.792.878**.

Revisado el portal web del banco agrario se pudo evidenciar la constitución del depósito judicial Nro. 469030002932290 por valor de \$2.164.393 que corresponde al valor adeudado por concepto de costas del proceso ordinario, rubro que si bien no se cobra en el presente asunto. Se deberá entregar bajo este radicado para evitar confusiones, la beneficiaria será la apoderada del actor quien está facultada para recibir.

Finalmente en atención a que la entidad demandada fue condenada al pago de costas es procedente fijar agencias en derecho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte de **COLPENSIONES**

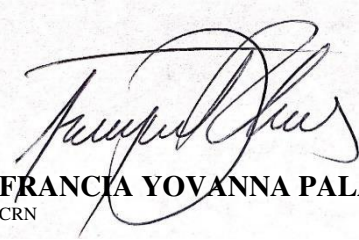
SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: \$78.792.878**

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 3.900.000** en favor de la ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES**.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial Nro. 469030002932290 por valor de \$2.164.393 en favor de la abogada LILIAN YADIRA BENITEZ GONZALEZ identificada con la CC Nro. 29.360.999.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

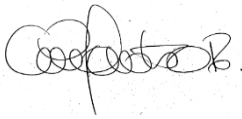


RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

En estado No **099** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **15 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que en el auto que se vinculó a COLPENSIONES se omitió notificar a la Agencia Nacional. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WILFREDO DÁVILA
DDO.: EMCALI EICE ESP
VINCULADO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00121-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1897

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del auto 1830 del 8 de junio del 2023, por el cual se dispuso vincular a COLPENSIONES en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva se omitió ordenar la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Por lo anterior, esta agencia judicial adicionará al auto 1830 del 8 de junio del 2023, las notificaciones en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora solicita que se acumule el sumario al proceso cuya radicación es 76001310501220230016200, lo cual el despacho considera improcedente puesto que no existe identidad ni de objeto, ni de causa, puesto que cada demandante reclama un derecho de forma individual basado en su propia contratación y se vale de sus propias pruebas.

En virtud de lo anterior el juzgado,

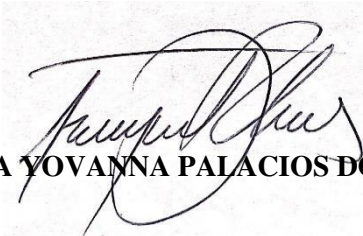
DISPONE

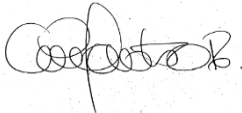
PRIMERO: ADICIONAR al auto 1830 del 8 de junio de 2023, la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DENEGAR la acumulación solicitada por la parte actora.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 99 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 015 DE JUNIO DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de subsanación de demanda pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUIS GUILLERMO CEPEDA PORRAS

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2023-00217-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1900

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Tanto de las manifestaciones consagradas en el libelo incoador como de la documental allegada con éste, se evidencia que el demandante manifiesta que hay tiempos no cotizados por el señor **ANÍBAL CARREÑO VARGAS** propietario de establecimiento **FERRETERÍA CARREÑO**, por lo que se ordenará su vinculación y notificación en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

Considerando que **ANÍBAL CARREÑO VARGAS**, es una persona natural se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Según el certificado de existencia y representación legal descargado del RUES el referido señor canceló su matrícula mercantil.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LUIS GUILLERMO CEPEDA PORRAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: VINCULAR al señor **ANÍBAL CARREÑO VARGAS** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva como propietario de la Ferretería Carreño.

CUARTO: NOTIFICAR al señor **ANÍBAL CARREÑO VARGAS**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

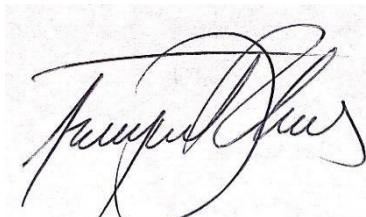
SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: GLOSAR al sumario el certificado de existencia y representación legal a que hace referencia la parte motiva.

OCTAVO: ORDENAR a las partes que informe si conocen la dirección donde puede ser notificado el litis por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

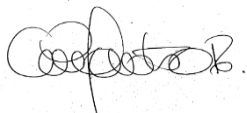
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **99** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

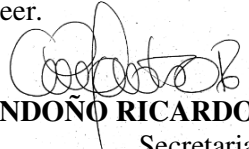
Santiago de Cali, **15 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FRANCISCO ALFONSO VARGAS PEÑA
DDO.: COLPENSIONES - COLFONDOS S.A.- SKANDIA S.A.
RAD.: 760013105-012-2023-00218-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1901

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que **COLPENSIONES**, es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A.** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que según los certificados de existencia y representación legal de dichas entidades registran que autorizaron la notificación virtual, así se procederá.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin.

Por último, conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **FRANCISCO ALFONSO VARGAS PEÑA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, - SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

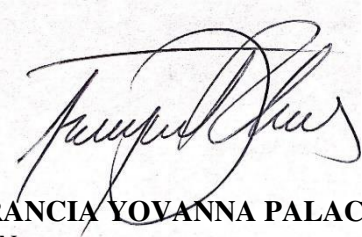
TERCERO: NOTIFICAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS** a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corréndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

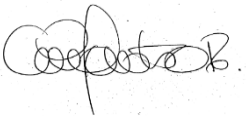
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **99** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

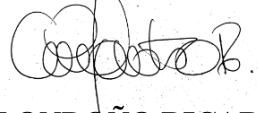
Santiago de Cali, **15 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2016-00062, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RODRIGO MURILLO MARULANDA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00226-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1896

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El señor **RODRIGO MURILLO MARULANDA**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **RODRIGO MURILLO MARULANDA**, las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **\$16.540.955** por concepto de retroactivo de las mesadas pensionales, causadas, desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 28 de febrero de 2021.
- Por las mesadas pensionales, causadas en la proporción desde el 01 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- Por los intereses moratorios causados a partir del 12 de febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago.
- Deberán efectuarse los descuentos a salud.
- Por la suma de **\$1.900.000** por concepto de costas del proceso ordinario.

- f) Por los intereses legales del 6% anual sobre las costas del proceso ordinario
- g) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

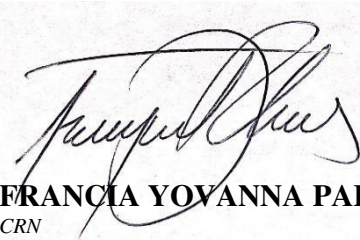
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de los demás Ítems contenidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

En estado No **099** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

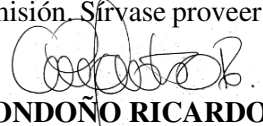
Santiago de Cali, **15 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sirvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESÚS ANTONIO SALDARRIAGA LÓPEZ
DDO.: COLPENSIONES – COLFONDOS
RAD.: 760013105-012-2023-00231-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1892

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

La presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que **COLPENSIONES**, es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que **COLFONDOS S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que según los certificados de existencia y representación legal de dicha entidad registra que autorizó la notificación virtual, así se procederá.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin.

Por último, conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.824.266 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 233.816 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JESÚS ANTONIO SALDARRIAGA LÓPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS**.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

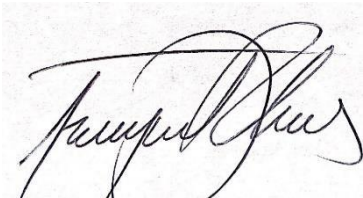
CUARTO: NOTIFICAR a **COLFONDOS** a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

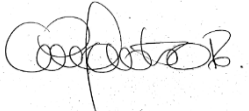
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **99** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

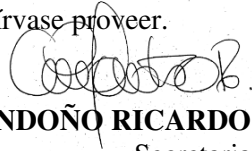
Santiago de Cali, **15 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CESAR AUGUSTO CERTUCHE RENGIFO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00232-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1893

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

Existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S., como quiera que se reclama indistintamente intereses moratorios e indexación. Por tanto, deberá indicarse sobre qué monto se reclama cada uno de los aludidos conceptos, las fechas en que pretende que se hagan exigibles y si pretende reclamarlos todos sobre los mismos periodos, debe formular las pretensiones como principales y subsidiarias

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

El poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

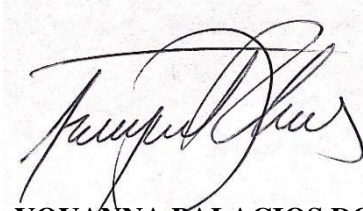
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA MILENA RIVERA SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 65.776.225 y portadora de la Tarjeta Profesional número 130.188 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **99** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

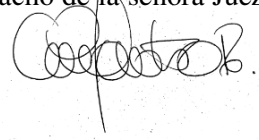
Santiago de Cali, **15 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva con memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANÍBAL MORALES
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00012-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 977

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial a que hace referencia la constancia secretarial se encontró lo siguiente:

Mediante auto 1814 del 7 de junio de 2023 el despacho dio por terminado el proceso y ordenó la entrega de un depósito judicial al apoderado de la parte actora. Providencia respecto de la cual dentro del plazo que existía para ello nos se formuló recurso alguno.

En la calenda el apoderado de la parte actora, allega al sumario una liquidación adicional respecto de la mesada del mes de mayo de 2023 junto con indexación, desconociendo que la liquidación del crédito ya fue aprobada y con base en ella se fijaron las costas, estando estas en firme se libró la medida y con su producto se pagó el crédito objeto de recaudo.

Así las cosas, habiéndose evacuado todas las etapas procesales, no puede el despacho reiniciar la acción cercenando el derecho de defensa y contradicción de la parte pasiva, imponiendo nuevas obligaciones. En consecuencia no es posible decidir sobre una etapa procesal finiquitada.

Como ya se advirtió al momento de terminar el proceso se ordenó la entrega del título respectivo, por lo cual habrá de remitirse al memorialista.

Por último, la certificación allegada debe glosarse a efector de realizar el pago a través de abono a cuenta como se había advertido previamente.

Finalmente, el día de hoy el apoderado judicial de la parte actora allega certificación bancaria, la cual deberá ser agregada al sumario a efectos de entregar el depósito con abono a cuenta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

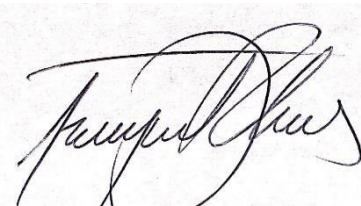
PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la liquidación del crédito presentada por sustracción de materia.

SEGUNDO: REMITIR al abogado de la parte actora al numeral 2 del auto 1814 del 7 de junio de 2023.

TERCERO: AGREGAR al proceso la certificación bancaria allegada por el mandatario de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **099** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **15 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO